

## AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CRÉDITO”

**REFERENCIA:** Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **003-2018**

**DEUDOR:** **JOSÉ JULIÁN LEÓN BUSTOS**  
**C.C. 18.223.224**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, la Resolución No. 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General y la Resolución No. 1761 de 18 de abril de 2023, por la cual se hace un nombramiento y,

### CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 003 del 31 de mayo de 2018, se libró Mandamiento de Pago, dentro del proceso de la referencia, respecto de la obligación contenida en la Sentencia del 21 de marzo de 2014 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San Jose de Guaviare; acto administrativo que quedó debidamente notificado por página web, el 12 de febrero de 2019.

Que a través de la Resolución No. 5613 de 5 de julio de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo No 003-2018, la cual fue notificada por página web, el 03 de septiembre de 2019.

Que mediante Auto del 13 de noviembre de 2019, se liquidó provisionalmente el crédito con corte al 31 de agosto de 2019, del cual se corrió traslado por medio de página web, el 14 de enero de 2020.

Que mediante Auto de 14 de febrero de 2020, se aprobó provisionalmente la liquidación de la obligación, el cual fue notificado por página web, el 18 de marzo de 2020.

Que mediante Auto de 26 de abril de 2023, se realizó la actualización de la liquidación del crédito, del cual se corrió traslado al deudor mediante página web, el 31 de mayo de 2023.

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la actualización de la liquidación del crédito.

Que el señor **JOSÉ JULIÁN LEÓN BUSTOS** identificado con C.C. **18.223.224**, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que con fecha de corte 31 de marzo de 2023, **JOSÉ JULIÁN LEÓN BUSTOS** identificado con C.C. **18.223.224**, adeuda la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$578.792) por concepto de capital,

SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$780.086) por intereses, DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$277.083) por costas procesales, para un total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$1.635.961)**.

Valor del capital	\$578.792
Valor de intereses con corte al 31/03/2023	\$780.086
Costas procesales	\$277.083
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.635.961</b>

Que una vez agotado el termino establecido y en firme la liquidación, el Funcionario Ejecutor

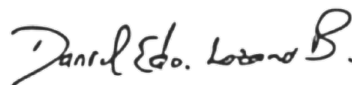
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la actualización de la liquidación de la obligación contenida en la Sentencia del 21 de marzo de 2014 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San Jose de Guaviare, dentro del proceso de cobro coactivo No. **003-2018**, que cursa en contra de **JOSÉ JULIÁN LEÓN BUSTOS** identificado con C.C.18.223.224.


**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al ejecutado **JOSÉ JULIÁN LEÓN BUSTOS** identificado con C.C. 18.223.224, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda a registrar las costas, de conformidad con el párrafo del artículo 35 de la Resolución 5003 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA**  
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Johana Vargas Ferrucho GJC   
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC 